

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO. 45

Los adictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Enero 1902).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Plasencia de Jalón, se ha desarrollado la viruela en un ganado lanar de la propiedad de D. Antonio Barraqueta, vecino de Epila, y cuyo ganado se halla pastando en la dehesa llamada Cantor, de la jurisdicción de Plasencia.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos a quienes pueda convenir.

Zaragoza 30 de Enero de 1902.—El Gobernador, Jerónimo del Moral.

##### Correos.

En la Gaceta correspondiente al día 29 del actual se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia

pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Daroca a la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y de Daroca, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno y en la Alcaldía de Daroca hasta el día 13 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del citado Febrero, a las once horas y treinta minutos».

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, F. Laviña.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiéndose que el pliego

de condiciones estará de manifiesto en las Oficinas que se indican.

Zaragoza 30 de Enero de 1902.—El Gobernador, Jerónimo del Moral.

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### ANUNCIO

Dispuesto por Real orden, fecha 14 de Octubre último, que desde 1.º de Febrero próximo se proceda al canje de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de la emisión de 1.º de Octubre de 1892, entregando en su equivalencia otros nuevos de iguales series y valor de la de 31 de Julio de 1900, la Dirección general de la Deuda pública ha acordado que se dé principio por esta delegación de Hacienda á la operación indicada, que tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de los títulos objeto del canje se verificará en esta oficina desde el expresado día 1.º de Febrero próximo, con facturas duplicadas hasta el día 30 de Abril siguiente.

Dichos títulos deberán tener unidos los cupones correspondientes á los vencimientos de 1.º de Abril de 1902 hasta el de 1.º de Enero de 1903, ambos inclusivos, ó sean los señalados con los números 37 al 40.

2.ª Los títulos se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso. «A la Dirección de la Deuda para su canje».

3.ª No habiendo sufrido alteración alguna en series é importe los nuevos títulos, se aplicará á cada factura el número de éstos, igual al de los presentados al canje.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 27 Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad.

La epidemia de glosopeda, que hace meses vienen padeciendo las ganaderías de las diferentes comarcas españolas, ha creado un estado de alarma en la opinión pública y ha producido un desconcierto en las precauciones adoptadas, así en lo que se refiere á evitar la propagación de la enfermedad como en el consumo de las carnes procedentes de reses atacadas de ella. Si el número de éstas fuese reducido, el extremar las precauciones sanitarias con disposiciones radicales sería obra fácil y plausible; pero siendo, como es, muy considerable la cantidad de reses atacadas, el imponer medidas violentas de enterramiento y quema de las carnes, no solamente puede perjudicar á respetables intereses de los ganaderos, sino también á la escasez

y encarecimiento de las carnes para el consumo público, á cuya situación no se puede ni se debe ir sino por razones muy poderosas de evidente y considerable atentado á la salud pública, á fin de evitar el producir un daño mayor y seguro por eludir otro menor y problemático.

Esta Dirección general ha dirigido una consulta al Real Consejo de Sanidad acerca del consumo de las carnes pertenecientes á reses atacadas de glosopeda, y mientras dicho Cuerpo consultivo evacua su informe, considera lo más prudente atenerse sobre dicho particular, ó sea el consumo de carnes, á las disposiciones que de antiguo vienen rigiendo en España, y á lo que practican otros pueblos cuidadores de la higiene pública.

En la Real orden de 12 de Septiembre de 1848 sobre precauciones en casos de epizootias, se dijo lo siguiente:

«Respecto al uso de los productos de los animales que mueran de esta enfermedad, convendrá que por ahora, y hasta tanto que las observaciones y experimentos practicados por Profesores destituidos de todo espíritu de partido no aclaren si esta enfermedad es ó no contagiosa, se prohíba el consumo de la cabeza y órganos que encierra, el hígado, pulmones, corazón, bazo, estómago, intestinos y las extremidades, cuidando las Autoridades de que se adopten todas las medidas convenientes, no tan sólo para que tenga puntual cumplimiento todo lo expuesto, sino también para que las pieles se disquen con cal en el acto de separarlas del Cuerpo. En cuanto á las carnes, solo bastará hacer una observación, y es que cuando esta enfermedad se presentó en los años 39 y 40, se demostró que la de las reses vacunas no produjeron el menor trastorno, y sólo se notó que cuando las reses murieron muy atacadas de esta enfermedad, el uso de sus carnes no ocasionó más que una ligera descomposición de vientre, lo que hizo el que se permitiera la venta de ellas; de los demás ganados atacados, como el lanar y de cerda, no produjeron el uso de sus carnes daño alguno, ni á la especie humana, ni á los animales sanos».

Desde entonces á la fecha nada se ha dispuesto en España que contradiga esta disposición, por lo cual, mientras no se juzgue conveniente cambiar el estado actual de cosas, esta Dirección general dispone lo siguiente:

1.º De las reses atacadas por la glosopeda se prohíbe para el consumo público, y se inutilizarán, la cabeza y las vísceras, ó sean los pulmones, corazón, hígado, bazo, estómago é intestinos, y las extremidades.

2.º Las carnes podrán expendirse al público si del reconocimiento que hiciesen los Inspectores Veterinarios, antes y después de la occisión de la res, no resultase la conveniencia de inutilizarlas, por efecto del grado y clase de alteración que presentase aquélla, para lo cual se previene á los Inspectores la necesidad de que redoblen su celo en el reconocimiento de las reses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

### CARRETERAS

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar, con fecha 23 del actual, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Villamayor con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de la Estación de Poliñino á la de Madrid á Francia;

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia abriendo un plazo de 15 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas, y que se han cumplido todos los trámites de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Villamayor haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reunan las condiciones que se exigen en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman con esta resolución dichos interesados pueden recurrir en alzada ante el excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL, como previene el art. 25 del expresado reglamento.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á los efectos que se interesan.

Zaragoza 28 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

## SECCION SEXTA

Desde el día 1.º de Febrero inmediato, y por término de 15 días, se hallará vacante la plaza de Auxiliar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Cuantos aspiren á obtenerla, deberán cursar sus instancias á esta Alcaldía dentro de aquel plazo, transcurrido el cual se acordará su provisión.

Pina de Ebro 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Burillo.

El repartimiento de consumos, el encabezamiento de líquidos y el concierto de alcoholes, aguardientes y licores, correspondiente al año corriente 1902, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días.

Oreña 26 de Enero de 1902.—El Alcalde P. O., Anselmo Cunchillos, Secretario.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Malón 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Luis Chueca.

Hallándose comprendido en la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército, verificado en esta ciudad el día 26 de los corrientes, el mozo Martín Bernad Expósito, cuyo paradero se ignora, se cita por medio del presente para el acto de la rectificación definitiva y cierre de alistamiento, que tendrá lugar el día 8 del próximo Febrero, y hora de las diez de su mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, pues de no verificar la presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Caspe 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Cándido D. Arcaya.

Celebrada sin efecto la subasta primera, se anuncia la celebración de la segunda, para el arrendamiento del impuesto de pesas y medidas, con la rebaja del 25 por 100, ó sea por precio de 939 pesetas, el próximo día 8 de Febrero, á las once, en esta Sala Consistorial, conforme á las condiciones que pueden verse en este Ayuntamiento.

Lana 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Moliner.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se publica la vacante de la plaza de Recaudador de consumos y arbitrios municipales; cuyo cargo ha de proveerse con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las solicitudes hasta el 9 del próximo Febrero, en que se proveerá.

Aforque 26 de Enero de 1902.—El Alcalde, Jerónimo García.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de esta localidad, para el año corriente de 1902, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Maluenda 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Cesáreo García.

El reparto de consumos y el de líquidos y alcoholes para el año 1902, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Alborge 25 de Enero de 1902.—El Alcalde, Vicente López.

Los repartimientos de consumos y de líquidos y alcoholes, formados para el año corriente, se ha-

llan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles.

La Muela 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Sólo para cumplimentar la ley, proveyéndola en propiedad con el haber anual de 620 pesetas, pues lo está ya interinamente á satisfacción del Ayuntamiento, se anuncia vacante la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término se admitirán solicitudes.

Velilla de Jiloca 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Francisco Morlanes.

Se halla vacante el cargo de Recaudador de los impuestos y arbitrios de este Municipio.

Los aspirantes al desempeño del mismo deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde por tiempo de ocho días, á contar desde el 28 del corriente mes, pasados los cuales se proveerá.

Las condiciones impuestas por la Corporación municipal están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que pueda enterarse el que lo desee.

Ricla 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mauricio Lon.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Joaquín Sanz Nadal, hijo de Martín y de Esperanza, de 32 años, soltero, jornalero, natural de Villanueva de Gállego, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62 con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 25 de Enero de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano, José Guitarte.

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, por providencia de hoy recaída en la causa que instruye por lesiones de Evaristo Ramón, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al

de su publicación, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, á dos sujetos apodados el *Patito* y el *Ugeda*, cuyos nombres y domicilios se ignoran, con el fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 27 de Enero de 1902.—El Actuario, Angel Barón.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, por providencia de hoy dictada en sumario que sigue por lesiones, ha acordado se cite, por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Antonio Tejero Mayeta, de 77 años, casado, jornalero, natural de Embid, que dijo habitar Armas, 77, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL; comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración é instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y ser reconocido por los Médicos forenses.

Zaragoza 27 de Enero de 1902.—El Actuario, Angel Barón.

#### Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecunarias impuestas á Alejo Guajardo Pariente, en causa formada en este Juzgado contra el mismo, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes que le fueron embargados, y que á continuación se relacionan:

1.º Una viña secano en la partido de Valdeesteban, de una yugada y cuarto, con un campo secano, de tres cuartos de yugada, unida á la misma, que en junto componen dos yugadas de tierra, y linda al N. y O. con José Larraga, al S. con don Manuel Lozano, y al E. con camino: tasada en 375 pesetas.

2.º Una viña secano, sita en Valdecañas, de tres cuartos de yugada; linda al N. con Benigno Soria, al Sr. con Manuel García, al E. con Mariano Mazón y al O. con yermas: tasada en 225 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Ibdes el día 20 de Febrero próximo, á las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor de la tasación de las fincas, y que para interesarse en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de dicha subasta y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 27 de Enero de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Fulgencio Peralta.